

**CONSEJO DIRECTIVO GENERAL
ACUERDO No. CDG-18/2017
(21 de julio de 2017)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA SOBRE ESPACIOS
LIBRES DE HUMO DE TABACO, SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA
BOLIVARIANA**

EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA
BOLIVARIANA, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos
Generales, en su artículo 18, literal a).

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la salud, a un ambiente sano y dispone que son deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Que la Universidad es una institución certificada como una “Universidad Saludable” y está comprometida en proporcionar y mantener un ambiente sano y seguro a toda la comunidad universitaria.
3. Que es deber de la Universidad propender por una formación integral basada en la conservación del medio ambiente, el respeto por sí mismos y por los demás, elementos fundamentales del humanismo cristiano.
4. Que el humo del tabaco afecta la salud, tanto de fumadores, como de los no fumadores que se exponen al humo del tabaco.
5. Que la Ley 1335 de 2009, consagró las disposiciones por medio de las cuales se previenen los daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco.
6. Que la citada ley estableció la prohibición del consumo de cigarrillo en las instituciones de educación formal en todos sus niveles
7. Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, prohíbe algunos comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos, tales como: el consumo de sustancias alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro del centro educativo, o su área circundante.
8. Que desde la Universidad se deben promover conductas responsables y participativas para evitar factores de riesgo para la salud física y mental,

provenientes del consumo o la exposición ambiental del humo del tabaco, consumo de sustancias alcohólicas y otras sustancias psicoactivas.

9. Que para efectos de la presente resolución, tabaco y cigarrillo son sinónimos, no importando el envase o empaquetado de los mismos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la siguiente política para la Sede Central, Seccionales, y demás unidades o dependencias de la Universidad Pontificia Bolivariana.

POLÍTICA SOBRE ESPACIOS LIBRES DE HUMO DE TABACO, SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Política. *La Universidad Pontificia Bolivariana se declara como un espacio libre de humo del tabaco y sus derivados, sustancias alcohólicas y otras sustancias psicoactivas y se compromete a formular e implementar las estrategias y programas integrales de salud y educación tendientes a contribuir a la prevención y disminución del consumo de estas sustancias.*

Lineamientos: *Para la implementación de la presente política, se establecen los siguientes lineamientos:*

- 1) *Se prohíbe el ingreso, distribución o venta de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias alcohólicas u otras sustancias psicoactivas a la Universidad.*
- 2) *Se prohíbe fumar cigarrillo, tabaco y sus derivados, consumir sustancias alcohólicas, o cualquier otra sustancia psicoactiva en las instalaciones de la Universidad, ya sea en espacios abiertos o cerrados.*
- 3) *Se diseñarán programas educativos y planes curriculares para que la comunidad universitaria, en todos sus niveles, reciba información y asistencia sobre los efectos nocivos del tabaquismo.*
- 4) *Se velará por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente documento, con el fin de proteger a las personas de la exposición a estas sustancias y se adoptarán las medidas razonables a fin de hacer cumplir la política.*
- 5) *Se promoverá la participación de los docentes y directivos docentes para que sirvan como canal de observación y escucha de los estudiantes, para que se desarrollen de manera efectiva los mecanismos de prevención, orientación y control que se establezcan.*
- 6) *Se dará la asistencia que corresponda a los menores de edad, para procurar su salud cuando se detecte consumo de cigarrillo, sustancias alcohólicas y otras sustancias psicoactivas.*

- 7) Se desarrollarán campañas de sensibilización, promoción y educación para lograr espacios libres de humo de tabaco, sustancias alcohólicas y otras sustancias psicoactivas.
- 8) Se destinarán espacios para la emisión de mensajes de prevención del consumo de cigarrillo y el cuidado de la salud.
- 9) Se desarrollarán estrategias con la ARL y otras Instituciones públicas o privadas, para lograr el objetivo aquí establecido.
- 10) Se difundirá la presente política para garantizar su cumplimiento.

Comité para la implementación de espacios libres de tabaco, sustancias alcohólicas y otras sustancias psicoactivas. Este Comité será el responsable de desarrollar los lineamientos y diseñar la estrategia que deberá llevar a cabo Bienestar Universitario para la implementación y evaluación de los programas objeto de esta política. Estará conformado por:

- 1) El Vicerrector de Pastoral, quien lo convoca y preside
- 2) Jefe de Bienestar Universitario
- 3) Líder de la Línea de prevención de adicciones de Bienestar Universitario
- 4) Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 5) Coordinador de psico-orientación del Colegio
- 6) Director administrativo de la Universidad.

Contravenciones a la presente política.- Antes de aplicar las sanciones establecidas en los reglamentos internos de la Universidad, se adoptarán acciones razonables para disuadir a las personas que incurran en las conductas prohibidas en la presente resolución, tales como pedirles que apaguen el cigarrillo, que se retiren de la Universidad (si persiste el consumo), que asistan a una capacitación sobre las consecuencias nocivas del consumo del tabaco, sustancias alcohólicas y demás sustancias psicoactivas. En caso de reincidencia, se aplicarán los reglamentos internos para cada caso, o se dará aviso a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral No. 33 de 1995 y la Resolución Rectoral No.53 de 2011.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepulveda
PRESIDENTE

Clemencia Restrepo Posada
SECRETARIA

